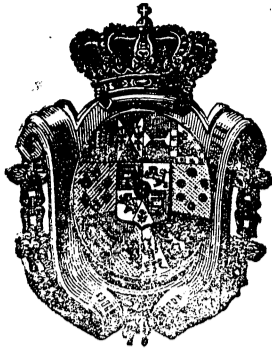


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	230 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

 MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: La extension de ramos que la medicina abraza ha hecho en todos tiempos que algunos profesores se dediquen á determinadas especialidades, y cultivándolas exclusivamente han adquirido en las mismas gran renombre y dado impulso á la ciencia con sus adelantos. Este resultado tan natural y necesario sirvió de base á una opinion exagerada que quiso erigirse en sistema, cual fue la de que la profesion médica debia dividirse en especialidades y ramos, dándose á este fin la enseñanza por monografías despues de los fundamentos generales de la ciencia. Tan exagerado como irrealizable pensamiento no podia encontrar eco entre los hombres pensadores, que reduciendo á sus justos y provechosos límites los resultados de la observacion, reconocieron la conveniencia de los estudios especiales en algunos ramos que por su importancia y trascendencia merecian mas que otros que se fijasen en ellos algunos profesores que á la vez pudieran con su particular estudio impulsar sus adelantos, y emplear el fruto de sus experiencias en alivio de los enfermos acometidos de las enfermedades que constituyen esas enseñanzas.

Tiempo es ya, Señora, de que entremos en este sendero que reclama la grande altura á que ha llegado nuestra enseñanza médica, que sin duda nada tiene que envidiar á las naciones mas adelantadas. Tres enseñanzas especiales parecen por hoy las mas indispensables, á saber; la de la sífilis, la de las enfermedades cutáneas, y la de las enfermedades de los ojos. Otra muy importante, tanto ó mas que estas, deberia establecerse, la de las enagenaciones mentales; pero la clínica de estas requiere un establecimiento que por desgracia no hay en Madrid con las condiciones que reclaman los adelantos de la ciencia. Cuando se establezca un hospital para curacion de dementes con aquellas condiciones, esa cátedra se creará y podrá esperarse que sea altamente útil.

Por todo, y limitándonos hoy á lo posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en la facultad de medicina de Madrid tres enseñanzas especiales con sus clínicas correspondientes, que serán: una de enfermedades sífilíticas, otra de afecciones cutáneas y otra de enfermedades de los ojos.

Art. 2.º Se encargarán de estas enseñanzas tres profesores especiales, que ademas de tener los requisitos indispensables para ser catedráticos de facultad, hayan demostrado particulares conocimientos en el tratamiento de estas enfermedades.

Art. 3.º Estos catedráticos tendrán el sueldo

fijo de doce mil reales; pero gozarán de las mismas consideraciones que los catedráticos de facultad.

Art. 4.º Los profesores que desempeñen con acierto y aplicacion conocida estas enseñanzas por espacio de cinco años, optarán á las ventajas que ofrece el art. 115 del plan de estudios de esta fecha á los catedráticos por oposicion de las universidades de distrito, debiendo en tal caso ser nombrados para las mismas cátedras especiales de que se hallen encargados, aunque en calidad de numerarios de facultad.

Art. 5.º La asistencia á estas enseñanzas será voluntaria y gratuita. Los matriculados á ellas que fueren aprobados en los exámenes de fin de curso obtendrán certificación que lo acredite. En la provision de vacantes se tendrá presente este estudio y las notas obtenidas.

Art. 6.º Los tres profesores de estas enseñanzas especiales sustituirán en ausencias y enfermedades á los catedráticos de esta facultad en la forma que se determine en los reglamentos.

Art. 7.º En lo sucesivo estas cátedras se proveerán por oposicion.

Dado en Palacio á 28 de Agosto de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que Alejandro Sanz, vecino de Dueñas, acudió al Alcalde de esta villa manifestándole que por la poca elevacion de la chimenea de la cocina en la casa de su pertenencia en dicha poblacion, calle del Uso, y por cubrirla el alero del tejado de la casa contigua habia un peligro continuo de incendio, por lo que pidió se le permitiese reconstruir la chimenea elevándola por encima del tejado de la expresada casa vecina atravesando su alero, y el Alcalde, previa formacion de expediente (que aparece testimoniado en el del Gobernador), en el que declaró el único maestro alarife aprobado, residente en la villa, que era conveniente y necesaria la reconstruccion pedida en los términos que se expresaban, y que por deber apoyarse en la casa del recurrente no causaria á la vecina mas daño que el de diez reales, valor de la media tabla, y 30 tejas que debian quitarse del alero, autorizó la reconstruccion, obligando á Sanz á indemnizar al vecino, y cerciorándose despues por declaracion del maestro alarife de que la obra se habia llevado á efecto en los términos prescritos: que María Gonzalez, vecina de la misma villa, condueña de la casa inmediata, cuyo alero quedó atravesado, denunció este acto, y el de haber aprovechado Sanz las tejas para cubrir su chimenea, ante el Juez referido, y, previa la oportuna informacion, dictó este un auto restitutorio, contra el que recurrió en vano Sanz, alegando tambien la incompetencia del Juez: que requerido este de inhibicion por el expresado Gobernador á instancia de aquel, persistió en el conocimiento, fundado principalmente en que el motivo de la queja era el acto del rompimiento del alero y aprovechamiento de las tejas: que en la autorizacion no se habia procedido en la forma acostumbrada, y que al concederla no se habian guardado las leyes, reglamentos y disposiciones superiores, en vista de lo cual el Gobernador insistió en su reclamacion, y se formalizó esta competencia:

Visto el art. 74, párrafo 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845, por el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, cuidar de todo lo relativo

á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos posesorios de manutencion y restitucion las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legada atribucion:

Considerando, 1.º Que la reforma de una chimenea en el radio de la poblacion para evitar un incendio es notoriamente un asunto de policia urbana, y por lo mismo de las atribuciones del Alcalde, á quien comete este cuidado la referida ley en el artículo y párrafo citados.

2.º Que diciéndose expresamente en ellos que esta atribucion le corresponde como Administrador del pueblo, y la ha de ejercer bajo la vigilancia de la Administracion superior, queda sometido exclusivamente á esta la reforma y reparacion de toda injusticia ó abuso que dicho Alcalde pueda cometer en el desempeño de tal cargo.

3.º Que es por lo mismo patente el ningun fundamento con que la recurrente y el Juez alegan el hecho material de la perforacion del alero y la informalidad ó quebrantamiento de las disposiciones del caso con que haya procedido el Alcalde; pues el referido hecho es inseparable de la providencia que lo previó y dispuso, y los demas reparos no pueden ser apreciados por el Juez por la razon sencilla y concluyente de que ni le corresponde entender en materia de policia urbana, ni es del superior del Alcalde como Administrador del pueblo.

4.º Que es por lo tanto completamente aplicable al caso la Real orden que se ha citado, extensiva en su espíritu á toda autoridad administrativa;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa á este Ministerio con fecha 9 de Agosto último que el tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquélsia dominios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose enterado la Reina (que Dios guarde) de la correspondencia que ha mediado entre el Ministerio de Estado y el Cónsul de España en Burdeos con motivo de la comunicacion que este ha recibido del Administrador de aquella aduana sobre la necesidad de cortar los abusos á que dan lugar en la redaccion de sus manifiestos los Capitanes de buques españoles que toman entrada en dicho punto; de conformidad con lo expuesto en el particular por esa Direccion general, se ha dignado S. M. mandar que para asegurar la sinceridad y buena fe tan precisa en las operaciones mercantiles, y evitar á los mismos Capitanes de buques disgustos y consecuencias de trascendencia, procuren en la extension de sus manifiestos ser claros y precisos en los detalles de las mercaderías, huyendo de voces vagas ó genéricas que puedan ser aplicadas á varios artículos, é incurrir por esta circunstancia en las disposiciones penales de la legislacion de aduanas francesa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicacion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Martinez, á nombre de D. Salvador Marin Baldo, en solicitud de que se revoque la providencia de esa Direc-

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Concluyendo en fin de Octubre próximo la contrata de la publicación del *Diario oficial de Avisos* con su actual editor, ha acordado esta Junta anunciar nueva subasta para el arrendamiento por tres años, contados desde 1º de Noviembre del corriente á 31 de Octubre de 1853, y ha señalado para el remate el día 9 del citado mes de Octubre á la una de la tarde en la secretaría de esta corporación, establecida en el Gobierno político, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina.

Madrid 16 de Setiembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MADRID.

Se subastan nuevamente todas las existencias en géneros, anaqueiería y muebles de la sociedad «Villa de Madrid,» y para su remate se señala el domingo 22 del corriente á las doce del medio día en la galería del pasaje de dicha sociedad, calle de Espoz y Mina; advirtiéndose para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisición que desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos*, hasta el del remate á las once de la mañana, se admitirán en pliegos cerrados en la casa del señor Juez que entienda en las diligencias, plazuela de Matute, núm. 5 duplicado, cuarto segundo, las proposiciones que se hagan á la totalidad de los géneros y efectos, cuyos pliegos se abrirán en público el día 22 á las doce en la citada galería; y que si alguna proposición cubriese el 31 por 400 del valor de dichos géneros y bienes y llenase las demás condiciones aprobadas, de las que se enterará á los concurrentes, se abrirá sobre ella licitación pública por una hora, y concluida, se rematarán en el mejor postor.

Madrid 18 de Setiembre de 1850.—El escribano, Manuel Parza de Paz.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Hallándose vacante la ayudantía militar de marina del distrito de Santa Cruz de la Palma en Canarias, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general de la Armada, en virtud de Real orden de fecha 13 del actual, se publique en la *Gaceta* dicho destino para que los oficiales efectivos ó graduados de la misma Armada que lo soliciten puedan presentar sus instancias en las capitales de los departamentos respectivos durante el plazo de 20 días, á fin de elevarlas despues á S. M. con la propuesta correspondiente.

Madrid 19 de Setiembre de 1850.—El Capitan de navio, secretario, Francisco de P. Pavía.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1851, bajo las bases contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, obligándose además el empresario á dar gratis un ejemplar al Comandante de la guardia civil de la provincia, se anuncia al público para que los licitadores puedan dirigirme en pliegos cerrados las proposiciones, ó bien las depositen en la caja-buzon que al efecto estará colocada en la portería de este Gobierno, acompañando á las mismas un certificado que acredite haber hecho en la depositaria la consignación de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, conforme á lo prevenido en Real orden de 9 de Octubre del año próximo pasado; teniendo entendido que la adjudicación de la contrata á favor del mas ventajoso postor se verificará en el primer domingo del mes de Noviembre á las tres horas de su tarde en una de las salas de estas oficinas, y que sin embargo de que esta provincia consta de 437 pueblos, únicamente reciben dicho periódico los 90 Ayuntamientos de que la misma se compone.

Vitoria 16 de Setiembre de 1850.—José Maria Bremon.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido nombrar con fecha 12 del actual alumnos del cuerpo de telégrafos á D. Paulino Chamorro, D. Manuel de la Torre, D. Santiago de Cuellar, D. Juan José Lerena, Don Francisco Ramos, D. Francisco Cordero, D. Juan Montero y Prado, D. Pedro Pasalodos, D. José Gonzalez Gabilanes, D. Francisco Galan, D. Fernando de Nestares, D. Vicente de Salas, D. Plácido Sanchez, D. José de Luna, D. Valentin Martinez, D. Pedro de Sola, D. Juan de Dios Puértolas, D. Juan Manuel Ramirez, D. José Ibañez, D. Miguel Molero, D. Gregorio Cruces, D. Pedro Jorques, D. Venancio Gutierrez, D. Antonio Roselló, D. Antonio María, D. Cayetano de Urreta, D. Patricio Peirson, D. Rafael de Alós, D. José María de Elola, D. Luis Guirado, D. Manuel Sardina, Don Joaquin Fernandez, D. Eduardo Gonzalez Campos, D. Julio Gonzalez Campos, D. Martin Alonso, D. Francisco Antonio Blanco, D. José Sanchez Molina, D. Carlos Gonzalez, D. Rafael de Mur, D. Gregorio Delgado, D. Eduardo Anton Rodriguez, D. José Leirado, D. Nicolas Sanchez, D. Isaac de Mendivil y D. Antonio Fuentes; y ordenanzas segundos á D. Antonio Garcia de Trio, D. Isidoro Garcia, D. Francisco Montes, D. Joaquin Ruiz, D. José María Aguado, D. Urbano Cuenca, D. Joaquin Puche, D. Juan Jimenez, D. Melchor Huertos, D. José Mendoza, D. José Antonio Lopez, D. Agustín Benajas, D. Luis Esclapez, D. Domingo Lopez, D. Manuel Garcia, D. Lorenzo Diez, D. Isidoro Hernandez, Don José Benedicto y D. Vicente Lluque, cuyos individuos se presentarán en esta administracion central.

Madrid 19 de Setiembre de 1850.—El Brigadier Inspector de primera clase, Leonardo de Santiago.

TEATRO REAL.—Administracion.

Se previene á los señores abonados que en los días 29 y 30 del corriente se les entregarán, presentando los recibos de abono, las targetas especiales que deberán servirles para visitar las obras desde 1º de Octubre próximo, y que segun el último anuncio debían entregárseles en los días 19 y 20,

cion general declarando el comiso de varios géneros extranjeros que procedentes de la ciudad de Murcia llevó aquel interesado á la aduana de Alicante, sin otro documento que una nota declaratoria suscrita por el mismo, con el *presentado y conforme* del jefe del contraregistro de Elche; y considerando que semejante negligencia fue independiente de su voluntad, puesto que la originaron únicamente las instrucciones verbales que al efecto recibió del Administrador de Indirectas de aquella provincia, atendida la imposibilidad de poderle extender las guías necesarias por razon de haberse remitido á esa oficina general las que de estos mismos géneros fueron presentadas á su llegada á Murcia, y teniendo asimismo en cuenta el acto material de la presentacion que dicho interesado hizo de los géneros en la aduana de Alicante, como prueba irrecusable de su buena fe y convicción de que el documento que les acompañaba era el exigido por la ley, S. M. se ha servido disponer, usando de equidad, se alce el comiso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la aduana de Irun á D. Juan Luis Arratabe de cuarenta y siete varas de percal estampado, halladas al practicar el reconocimiento de su equipaje; enterado de las circunstancias especiales que han concurrido en este asunto; considerando que si bien se prohiben los tejidos de esta clase si no cuentan veinte y seis hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, los en cuestion tienen veinte y tres y veinte y cuatro; teniendo en cuenta la corta entidad de la partida; y por último que resulta que no se han traído para comerciar, ni menos con el objeto de defraudar á la Hacienda, y si solo como un regalo que el expresado Arratabe deseaba hacer á su numerosa familia, he resuelto que, por equidad y sin ejemplar, se admitan las mencionadas cuarenta y siete varas percales pagando el cuarenta por ciento sobre el valor de seis reales una en que han sido tasadas por los empleados de la citada aduana.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 8 de Julio último, en la que para la construccion del puerto del Grao de Valencia se proponen, como recursos, los arbitrios de ocho maravedís por arroba sobre todos los efectos que se embarquen y desembarquen en dicho puerto, y los de dos reales por tonelada en los buques que midan de veinte á ciento cincuenta, y cuatro reales en los de ciento cincuenta en adelante. En su vista, y como de ella resulte que su exaccion no tendrá lugar á menos que puedan fondear al abrigo de la nueva obra buques de ciento cincuenta toneladas cargados, y cuando el muelle tenga sacadas á flor de agua cien varas, en cuyo caso habrá mayor afluencia de buques entrantes y salientes, con ventaja en los fletes y seguros, se ha dignado S. M. dispensarles su aprobacion, atendidas las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, y sin que pueda aplicarse esta resolucion á ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1850.—El Subsecretario interino, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Enterada esta Direccion general del expediente instruido en esa aduana acerca del adeudo de unos almireces presentados al despacho por los Sres. D. Juan y Antonio Campelo, á los cuales se aplicó la partida 784 del arancel, y en que no convinieron los interesados, ha acordado esta Direccion general, de conformidad con el parecer de los vistas y Administrador de aduanas y puertas de esta corte, que deben ser aforados por la precitada partida por ser su composicion tan perfecta que puede muy bien confundirse con el pedernal, teniendo en este caso lugar la mayor analogía.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la aduana de Sevilla.

cuya disposicion se toma para proceder con el necesario desembarazo á la ejecucion de varios trabajos en los días que median desde el 21 al 30, puesto que en el 20 concluye el permiso de entrar con las targetas generales hasta ahora distribuidas.

Madrid 19 de Setiembre de 1850.—De orden de la Junta directiva, el Administrador, A. Azcona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Hilario Valbuena, celador que fue de montes y plantíos de este partido, para que dentro de 30 días, que por primero y último término le concedo, se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber la Real sentencia dada y pronunciada por S. E. la Audiencia territorial de Valladolid en 6 de Marzo último, que fue ejecutoriada en 18 del mismo, por la que se condenó al D. Hilario, cuyo paradero se ignora, en cinco duros de multa ó diez días de arresto en el caso de no tener bienes con que satisfacerla, y en parte de las costas del Tribunal superior é inferior, importantes 1564 rs. y un maravedí; apercibiéndole además en la causa criminal seguida en este juzgado contra él, D. Narciso Sanchez, Alcalde que fue de Corrales en el año de 1847, y Antonio Macías, vecino del mismo pueblo, sobre exaccion de dos multas por dicho Valbuena, una de 966 rs. á los pastores de la Marquesa de Torrelegaz Antonio Rodriguez, vecino de Caldas; José Melendez, de la Cueta alta, y al del Marques de Santa Marta Pedro Gonzalez, vecino de Torrebarrio; y la otra de 280 rs. á Toribio Garcia, vecino de Truebano, provincia de Leon, pastor el último de D. Santiago Gomez, vecino que fue de Orello, por haber entrado á pastar en Octubre de dicho año diferentes cabras del ganado merino que conducian en el monte Brochero, correspondiente al expresado pueblo de Corrales de este partido judicial, y de no comparecer en el referido término el indicado D. Hilario Valbuena, sin mas citarle ni emplazarle se tendrá por hecha la notificacion, le parará perjuicio y procederá á lo que haya lugar.

Zamora 16 de Setiembre de 1850.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Agustín Cortezo.

D. José Marin, escribano del número en el juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies.

Doy fe que reunido el tribunal en la mañana del 4 del corriente mes para ver y fallar la causa formada contra el editor responsable del periódico titulado «La Patria» por la insercion en el núm. 474 de dicho periódico, correspondiente al domingo 14 de Julio último, recayó la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de Setiembre de 1850, reunido el tribunal para ver y fallar la presente causa formada de oficio contra D. Juan Ramiro, editor responsable del periódico titulado «La Patria,» con asistencia del fiscal de imprenta y defensor de dicho periódico, en virtud de denuncia del indicado fiscal del artículo inserto en el núm. 474 del mismo, correspondiente al domingo 14 de Julio último, que empieza «Los Senadores y Diputados residentes en Madrid,» y concluye «la agitacion que naturalmente han producido los últimos y desgraciados sucesos,» en concepto de subversivo y sedicioso; oidas las acusaciones y defensa, y observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el impreso denunciado, y absuelve en su consecuencia al mencionado editor D. Juan Ramiro, mandando que se publique esta sentencia en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia: así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron los señores que componen el tribunal, de que doy fe.—Pascual Fernandez Baeza.—José Montemayor.—Juan Fiol.—Félix de la Sota y Sota.—Antonio Esponera.—Luciano de Arredondo.—Ante mí, José Marin.

Lo relacionado mas por menor aparece de la causa, y lo inserto corresponde fielmente con su original obrante en la misma, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste é insertar en la *Gaceta* del Gobierno, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á 17 de Setiembre de 1850.—José Marin.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada del escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á todos los que se crean con derecho al dominio de los solares números 12, 13 y 14 antiguos de la calle de las Aguas de esta capital, manzana 116, á fin de que acudan á deducirle á dicho juzgado y escribanía con presentacion de los títulos de propiedad; bajo apercibimiento de que trascurrido el término referido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1850.—Basilio María de Arauna.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano público de su número da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la libre adjudicacion en posesion y propiedad de los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía que fundaron en la parroquia de Malpartida de Plasencia José Fernandez de Andres y su muger Florentina Diaz, su último poseedor el presbítero D. Marcos Sanchez, para que en el término de 30 días se presenten á deducirle en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado á instancia del promotor fiscal de este juzgado que pide la adjudicacion de esos bienes al Estado si no hubiese quien prueba derecho á ellos.

Dado en Plasencia á 16 de Setiembre de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Manuel Moreno Gamonal.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de este partido de Benavente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se

crean con derecho á las fincas que constituyen la capellanía colativa, beneficio simple, denominada de San Ildefonso, que en la iglesia de San Pedro, de la villa de Villafafila, fundó D. Alfonso Fernandez, presbítero, para que en el término de 30 días, siguientes á la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda á exponer de su derecho en competencia de Manuel Mateos Gallégo, Miguel Torío y Cipriano Cuadrado, como marido de Margarita Gutierrez Gallego, vecinos de Rebellinos, y otros que se han opuesto á ella; con apercibimiento que pasado sin haberlo verificado les parará entero perjuicio.

Dado en Benavente á 14 de Setiembre de 1850.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, José Miranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Doña María Ana Nani, que falleció en esta corte en 24 de Junio de 1848, para que ya sea en concepto de herederos ó acreedores acudan á dicho juzgado y escribanía en término último de 10 días contados desde la publicacion de este anuncio, á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á los autos el curso correspondiente.

Madrid 19 de Setiembre de 1850.—Basilio María de Arauna.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á la viuda de D. Pedro Escalar, D. José Santa María Santiago, hijos de D. Mariano Lizosa, Sr. Conde de Ezepeleta, D. Martin Monaco, hijos de D. Luis Menendez, la Condesa de Motezuma, D. Baltasar Doldan, D. Manuel Anduaga, Sr. Marques de Casa-Riera, D. Pedro Barbería, viuda de D. Angel García Fernandez, Sr. Marques de Bendaña, D. Juan José Arana, y á todos los demas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Francisca Cerveto, viuda del Intendente de ejército D. José María Segovia, retirado en esta corte, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al juzgado de primera instancia de esta capital, que está á cargo del Sr. D. Antonio Esponera, y á la escribanía de número que despacha el Dr. D. Claudio Sanz y Barea, ha tocado cumplimentar un oficio del Sr. Regente de la Audiencia y Chancillería Real de Filipinas, dirigido al ilustrísimo Sr. Regente de la de esta corte, en el que se inserta el Real auto que á la letra dice así:

Real Audiencia de Manila 4 de Junio de 1850.—Los señores Decano, Pinzon y Entrala, Presidente-Regente y Oidores de ella, dada cuenta del escrito que precede de la parte por el Sr. D. Manuel García Herreros pidiendo se llame por emplazamientos á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Diego García Herreros para el cumplimiento de lo mandado en el Real auto de 10 del mes próximo pasado, dijeron: «Citense y emplácense en la forma ordinaria á los que se consideren con derecho á la herencia del citado D. Diego García Herreros para que acudan á usar de él ante este superior Tribunal por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; apercibidos que si dentro del término de dos meses, que señala á los que residen en estas islas, y de seis á los de la Península, no lo verificaren, les parará el perjuicio que hubiere lugar. A cuyo efecto, y para que este emplazamiento tenga la publicidad necesaria, insértese por tres números consecutivos en los diarios de esta capital, y oficiese al Sr. Regente de la Audiencia de Madrid, con insercion de esta providencia, á fin de que por uno de los Jueces de primera instancia de aquel territorio se sirva disponer tenga debido cumplimiento en la parte relativa á la insercion del emplazamiento en la Gaceta: así lo proveyeron y rubricó el Sr. semanero.—Luciano Borrarmeo.»

Y para que este Real auto tenga publicidad, cumpliendo con lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, el citado Sr. Juez Esponera ha dispuesto se ponga el presente anuncio.

Madrid 13 de Setiembre de 1850.—Doctor Claudio Sanz y Barea.

D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la obtencion á la capellanía que en la villa de Poyatos fundó Doña Manuela Arias Cousan en 1773, la cual se halla vacante por fallecimiento del último poseedor D. Severiano Escudero, vicario ecónomo de la iglesia parroquial de Noeda, para que dentro de 30 días le deduzcan, si les conviene, en este mi juzgado en forma legal; bajo la prevencion ordinaria de pararles su silencio el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos de oposicion incoados por la actuacion del que refrenda á instancia de Anselmo Arias, vecino de dicho Poyatos.

Dado en Priego á 7 de Setiembre de 1850.—José Balbino Maestre.—Por mandado de S. S., Alejandro Triguero.

D. José Gomez de Leis, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato que fundó en esta ciudad D. Alonso Alvarez de Villarejo por su testamento que otorgó en 24 de Julio de 1645 por ante el escribano D. Francisco Leal Galaz, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó por medio de procurador á deducir el que les asista; apercibidos que pasado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de D. Joaquin Vernacy en los au-

tos en que solicita la desvinculacion de dicho patronato por ante el presente escribano.

Puerto de Santa Maria 6 de Agosto de 1850.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Miguel Reventos.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 12 días á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de Doña Amalia Vidal, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el exconvento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.—PARIS 14 DE SETIEMBRE.

Se lee en la Patrie:

Los rumores que han corrido acerca de un nuevo viaje del Presidente de la República son infundados, pues no piensa en salir de Paris. Estamos autorizados para asegurarlo así.

CONFEDERACION GERMANICA.—CARLSRUHE 7 DE SETIEMBRE.

Acabamos de recibir por buen conducto noticias sobre las verdaderas causas de la concentracion de tropas bávaras sobre el Mein. El destino de estas tropas, no es solamente el de ocuparse en las maniobras de otoño, sino tambien los asuntos de las dos Hesses. Decimos de las dos Hesses, porque lo mismo que el Elector de Cassel, el Gran Duque de Darmstadt ha solicitado este apoyo en su última entrevista con el Rey de Baviera, en Cassel: las eventualidades que producirán próximamente la entrada de las tropas bávaras estanzá sufriendo; pero en Darmstadt se quiere aguardar primero á la reunion de las Cámaras: al cabo de cuatro ó cinco dias se las disolverá, y se llamará á los bávaros con el fin de poner mas fácilmente en vigor la política dinástica.

WURTEMBERG.—STUTTGART 12 DE SETIEMBRE.

S. M. el Rey ha dirigido el 10 del corriente la siguiente carta autógrafa al Baron de Wachter Spittler.

«Sr. Consejero de Estado de Wachter Spittler.—He sabido con la mayor satisfaccion el éxito del proceso que habian intentado contra la Asamblea nacional disuelta. Espero que el fallo del Tribunal superior, diciendo que vuestros actos en el ejercicio de vuestras funciones únicas no autorizaban á formular semejante acusacion, no será un motivo para que dejéis de consagrar á vuestra patria vuestros útiles y leales servicios, y que perseveraréis en el cumplimiento de vuestros deberes sin que os detengan ataques apasionados por el espíritu de partido. Confiando conservar vuestros servicios en lo venidero, aprovecho con mucho gusto esta ocasion de manifestaros mi benevolencia, y por otra parte mi caro Consejero de Wachter-Spittler.—Soy vuestro gracioso Rey.—Guillermo.»

HESSE DARMSTADT.—DARMSTADT 10 DE SETIEMBRE.

Acaba de publicarse una orden del Gran Duque que prolonga por un año la orden del 17 de Setiembre de 1849 contra el abuso de las reuniones populares.

PRUSIA.—BERLIN 9 DE SETIEMBRE.

Hoy se ha reunido el Consejo de Ministros para deliberar acerca de los asuntos de la Hesse Electoral. Dícese que la Prusia no permitirá que entren tropas bávaras ó hannoverianas en aquel país, porque quiere que la cuestion sea resuelta segun las formas constitucionales entre los Estados y el Gobierno. A excepcion de Mecklemburgo, de Nasaw y de algunos Estados de la Turingia, los Gobiernos de la Union han anunciado oficialmente al Congreso de Príncipes haber respondido con una negativa á la invitacion que les habia hecho el Austria para que enviase Ministros al Consejo federal restricto. Créese que la proposicion hecha á este por el Austria de confiar á una comision neutral la administracion de la propiedad federativa no será aprobada ni por el Consejo ni por el Congreso de Príncipes. Por consecuencia será menester prolongar los poderes de la comision provisional por un tiempo determinado.

Las ciudades Anseáticas han presentado reclamaciones contra el nuevo proyecto de ley sobre la emigracion, presentado por la Prusia al Colegio de los Príncipes, atendido á que las disposiciones rigurosas de este proyecto contendrán el deseo de muchos de emigrar hácia los puertos extranjeros.

IDEM 10.

El Ministerio no ha adoptado todavía ninguna resolucion positiva relativamente á la situacion de la Hesse Electoral. Se dice que Mr. de Radowitch ha propuesto de nuevo se forme un cuerpo de observacion contra la Hesse Electoral; pero Mr. de Manténfel lo ha combatido vivamente.

Se nos asegura que el Colegio de los Príncipes ha sido informado ayer que el Gobierno de Nassaw habia respondido á la invitacion que habia recibido del Austria de enviar un Ministro al Consejo federal restricto. El *Monitor prusiano* publica el proceso verbal del cange de las ratificaciones del tratado de paz concluido entre la Prusia y la Dinamarca por los Gobiernos de la Union.

IDEM 11.

El *Monitor prusiano* de este dia publica en su parte oficial las declaraciones de los Gobiernos de Sajonia Meinen-

gen-Reuss (línea segunda), Hamburgo y Bremen, reducidas á que dichos Gobiernos no han creído conveniente responder á la invitacion que les ha hecho el Austria de enviar Ministros al Consejo federal restricto reunido en este momento en Francfort.

Se asegura que el Ministro de Negocios extranjeros ha enviado á Cassel un agente encargado de darle cuenta de la situacion del país. Los asuntos de Hesse preocupan naturalmente á nuestro Gabinete, porque podría ser invitado á enviar un cuerpo de ejército en el caso en que el Hannover ó la Baviera ó el Austria manifestasen por su parte intenciones de mezclarse en los asuntos de este país.

DINAMARCA.—DEL RHIN 7 DE SETIEMBRE.

Se asegura de nuevo de la manera mas positiva que el Rey de Dinamarca ha resuelto abdicar tan luego como el asunto de la sucesion quede arreglado.

POLONIA.—VARSOVIA 6 DE SETIEMBRE.

S. M. el Emperador de Rusia llegará aqui en todo este mes. Los unos atribuyen este viaje á motivos puramente políticos. Otros creen que el Emperador quiere solamente acompañar á la Emperatriz hasta Varsovia, que tiene intencion de pasar el invierno en el Mediodía de la Europa para restablecer su salud.

Se dice que en Paris se publicarán unas memorias muy extensas del Príncipe Czar Toupiski, cuyas memorias contendrán toda la vida política del Príncipe.

KALISCH 3 DE SETIEMBRE.

Viajeros dignos de crédito anuncian que hace algunos dias se observa un movimiento extraordinario entre las tropas acantonadas en lo interior del reino. Varios Generales han marchado repentinamente de Varsovia para asistir á las maniobras de otoño de las tropas concentradas en las inmediaciones de algunas ciudades. Los Tenientes generales Schler y Oldemburgo han marchado para la fortaleza de Nuvo-Georgien para inspeccionarla.

El Teniente general Real ha marchado á Likow, y el General Lastd Millow al Louwich: sobre todo hay una gran animacion en el campo de Lowich. En estas circunstancias es muy probable que el Emperador Nicolas llegue en breve á Varsovia, en cuyo caso el cuerpo de infantería organizado maniobrará en presencia del Emperador.

RUSIA.—PROVINCIAS RUSAS DEL BALTICO 5 DE SETIEMBRE.

Se está ejerciendo en este momento la mas rigurosa vigilancia sobre la asistencia á las iglesias por los habitantes. En nuestras provincias no se puede conseguir un pasaporte, un empleo público ó el permiso para contraer matrimonio si no se acredita haber comulgado por lo menos una vez al año.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 15 de Setiembre.

Los trabajos preliminares para poder funcionar por completo la Casa de moneda de esta capital, segun se nos ha dicho, estan muy adelantados, en términos que los moldes que han de servir para la acuñacion de las monedas de cien reales, quizás á estas horas estarán ya concluidos, siendo bueno el dibujo y preciosa su ejecucion, como cosa hecha por el entendido grabador general D. Remigio de la Vega. A no dudar se habrá dado la última mano á los moldes para acuñar los duros de columnas y las pesetas sencillas, en las que asi como en las demas monedas habrá un bien acabado busto de S. M., sumamente parecido al natural. Las remesas de metales preciosos que en el insinuado establecimiento se reciben, no son de escaso valor, y en breve se verán circular convertidos en moneda, en lo que ha contribuido bastante la laboriosidad de los grabadores de la enunciada fábrica y de los demas funcionarios que en ella hay, incluso su entendido Jefe.

(Del Diario.)

Este mediodia una de las ruedas de un carro cargado de piedra que pasaba por la calle del Roca ha muerto á una criatura que en el acto de pasar el carro ha caido en mitad de la calle. Su joven padre casi ha presenciado aquella desgracia, y es fácil de imaginar cual sería su desconsuelo. La Autoridad está instruyendo las debidas diligencias acerca de este suceso.

Ya que se se halla de paso en esta capital el atrevido aeronauta italiano Sr. Francisco Orlandi, compañero del célebre Zambecari, el cual tiene verificadas ya 31 ascensiones en las principales capitales de Europa, y en presencia de casi todos los Soberanos, sería de desear diese en Barcelona una nueva prueba de su arrojo cruzando las regiones aéreas.

El público barcelonés, que tan apasionado se ha mostrado siempre á esta clase de espectáculos, no dudamos recompensaría debidamente los esfuerzos que hiciera en complacerle el distinguido aeronauta. (Del Sol.)

Anteayer, conforme habiamos anunciado, llegaron á esta ciudad dos señores eclesiásticos encargados de poner en manos de los Ilmos. Sres. D. Antonio Claret y D. Jaime Soler las bulas de su exaltacion al pontificado. De consiguiente, la consagracion se verificará, segun dijimos, el primer domingo del próximo mes de Octubre, y tal vez antes, atendido á que el Gobierno tiene despachadas las ejecutorias y desea que el Ilmo. Sr. Claret salga cuanto antes para su nueva diócesis. (Del Ancora.)

Huelva 9 de Setiembre.

El dia 6 del corriente mes ha tenido lugar en esta provincia un banquete cuyo especial caracter de magnificencia y novedad en nuestro país nos mueve á hacer á vv. una ligera descripcion de él, explicándoles á la vez las causas que lo han promovido.

Terminada la última campaña electoral, en la que el partido moderado ha obtenido el mas brillante triunfo en los cuatro distritos de esta provincia, el Brigadier D. Luis Hernandez Pinzon y su hermano D. Pedro, Diputados de ella, han querido antes de partir a la corte, donde muy en breve le llamarán las atenciones de su honroso cargo, despedirse de sus numerosos amigos, y brindar con ellos a la prosperidad del país que les ha visto nacer.

El lugar designado por el Brigadier para la celebracion de este acto fue su hacienda llamada de Balbuena, que por las comodidades que ofrece su extenso caserío como por hallarse situada en el punto mas céntrico de la provincia, era el mas á propósito para que allí concurriesen sin grande molestia de todos los pueblos de ella.

Hasta 400 personas de las mas caracterizadas é influyentes de la provincia habian sido expresiva y atentamente invitadas por los Pinzones, sin que la premura del tiempo, ni la distancia mas que razonable á los pueblos mas distantes, impidiesen la concurrencia de casi el total número de los favorecidos.

Desde el amanecer del dia 6 veíanse llegar lucidas caravanas de amigos de todos los pueblos, ya en carruajes, ya en soberbios caballos, ya en ligeras barquillas surcando las azuladas aguas del Tinto; de este modesto rio, cuyas márgenes contemplaran hace cuatro siglos los aprestos de la mas sublime empresa que pudo concebir el genio del hombre, y en la que tan distinguido lugar ocuparon los ilustres ascendientes de los Pinzones. Magnífico y sorprendente era el paisaje que presentaba la hacienda de Balbuena á las tres de la tarde de aquel bello dia. Situada en un extenso valle, en cuyo fondo se desliza mansamente un arroyo coronado de moreras y frutales de todas clases, poblada en toda su extension de verdes viñas y de heruosos olivos, ofrecia una perspectiva la mas risueña y agradable.

En medio de este vergel se veía su blanco caserío; y en su frente una bóveda de lona de 200 varas de longitud, sostenida sobre primorosos arcos de gruesos mimbres y de espesa yedra, formaba una deliciosa estancia, donde se hallaban alegremente reunidos la mayor parte de los convidados. Allí sobre una alfombra de olorosas yerbas se extendian simétrica y elegantemente adornadas las mesas cubiertas de abundantes y delicados manjares y de los mas exquisitos vinos del país. Es imposible describir el animado cuadro que presentaba aquella reunion de hombres, en cuyas fisonomias se revelaba la satisfaccion y el placer que los conmovia en aquel momento.

La comida dió principio á las cuatro de la tarde y concluyó al anochechar, reinando en ella el mas inefable contento. Presidíanla los dos hermanos Pinzones, acompañados de las primeras Autoridades de la provincia. Grande, muy grande debía ser la sensacion de placer que experimentarían estos jóvenes al verse rodeados de tantos y tan leales amigos, solazándose con ellos en esa sencilla familiaridad que inspira el carácter franco y caballeroso de que están adornados. Allí lucia el astro poético de muchos de los concurrentes en entusiasmos brindis; allí se proclamaron los principios de las mas sanas doctrinas políticas, y allí en fin se estrecharon mas y mas los vínculos que unen á los hombres del gran partido moderado en esta provincia, cuya bandera ha sostenido siempre en ella con ardiente entusiasmo el Brigadier Pinzon.

Terminada la comida, é iluminado aquel espacioso salon por multitud de bombas de cristal pendientes en las lons, aun continuó la misma general animacion que habia reinado en todo el dia hasta las tres de la mañana, en que despidiéndose los concurrentes con marcadas muestras de sentimiento, abandonaron aquel sitio partiendo cada cual en diferente direccion.

El recuerdo de este dia deberá conservarse eternamente grabado en el corazon de los Pinzones, pues en él han recibido las mas expresivas muestras del general aprecio y consideracion de que gozan en toda esta provincia.

Cádiz 19 de Setiembre.

Los productos de la aduana de Cádiz continúan siendo considerables. Indudablemente esta renta va mejorando de dia en dia.

En los ocho primeros meses de 1849 produjo 8.875,095 reales 28 mrs.

En el mismo periodo de 1850 ha producido 11.474,402-7.

Hay pues el respetable aumento de 2.599,306-23, que equivale á 4 millones próximamente en el año.

Débase tan notable mejora á la influencia de los nuevos aranceles, á la que ejerce naturalmente en el comercio, cuya buena fe por otra parte es proverbial en Cádiz, la consolidacion del orden y de la paz, y al celo y laboriosidad del Sr. Administrador actual de esta aduana y de los demas empleados del ramo. (Del Comercio.)

Valencia 16 de Setiembre.

Las lluvias de estos últimos dias hicieron crecer de tal modo las aguas del Turia, que ayer por la madrugada ocupaban el álveo en toda su extension. La corriente arrastraba consigo varios objetos, especialmente troncos y ramas de árboles, como tambien alguna viga. Esto impulsó á varios labradores á vadear el rio, recogiendo todos los materiales que pudieran servir para leña. En los campos fronterizos á Campanar las moreras estaban sumidas hasta la copa. El desnivel que se nota en el cauce por aquella parte produce estas pequeñas inundaciones, que pueden ser algun dia fatales á las cosechas pendientes.

Desde el principio de la penúltima semana ha estado casi continuamente mas ó menos cargada de nubes la atmósfera: el martes de la referida empezó á llover, diluviando en todo este dia y parte del miércoles, y continuando los demas, ya sereno, ya nublado, y tambien tronando, y lloviendo con violencia y abundancia en dos distintas ocasiones: la temperatura es claro que habia bajado bastante, y asi es en efecto, percibiéndose mucho la frescura, particularmente á las madrugadas.

A pesar de una entrada de otoño tan prematura como repentina y lluviosa, la salud pública apenas se ha resentido en razon de lo que debiera con tales variaciones: catarros, oftalmías, alguna disenteria y repeticon de algun achaque cerebral es lo único que puede llamarse dominante mientras las dos semanas en cuestion, sin que por ello

deje de notarse alguna defuncion, nada extraña en una época como la otoñal, tan aciaga para la mayor parte de las enfermedades crónicas, principalmente para las del pecho, como ya sucedia, y conocieron los médicos de veinte siglos atrás, y lo confirma la observacion nunca desmentida hasta nuestros dias: conclúyese de todo que Valencia sigue disfrutando el inestimable beneficio de salud. (Del Cid.)

Idem 17.

Tenemos que cumplir con el triste deber de dar cuenta al público de una horrible desgracia. La diligencia de Barcelona, que debió llegar el domingo á esta capital, se despeñó al pasar las costas de Oropesa sobre el mar, pereciendo los pocos viajeros que contenia, el mayoral y el postillon, salvándose el zagal. Ignóranse aun los pormenores de este suceso lamentable, que llenaba de consternacion á cuantos tuvieron noticia de la ocurrencia.

Las fuertes lluvias de estos dias han puesto de tal modo intransitables algunos caminos, que los coches de diligencia que atravesaron antes de ayer desde la Fillola de Silla hasta el término de Benifayó, á la salida de Almusafes, se vieron inundados de agua hasta el interior de las arquillas, corriendo grave riesgo los pasajeros y el tiro. Para cortar el paso de un puente roto que hay en medio de la Fillola de Silla, atraviesan los coches desde la torre de Espioca hasta Almusafes por dentro de los campos de algarrobos.

Hasta que los caminos se pongan en mejor estado por la retirada de las aguas, solo saldrá un coche de esta capital á las diez de la mañana.

La tempestad que estalló en la noche del 14 al 15 en esta vega, no solo causó los males que indicamos en nuestros números anteriores, sino que posteriormente hemos sabido que el fuerte aguacero ha destruido totalmente las grandes plantaciones de nopales con cochinita que existen en la huerta de Ruzafa. Las esperanzas de esta productiva cosecha se han desvanecido completamente.

(Del Diario mercantil.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	34 1/2 en pep.	34 15/16 din.
Inscripciones en el gran libro al 5 por 100.....	43 15/16.	..
Títulos del 5 por 100, semestre corriente.....	43 15/16 en res.	43 7/8 pap.
Id. del 4 por 100.....	43 5/8.	
Cupones no capitalizados.....	8, 7 3/4.	
Id. capitalizados.....	27.	
Vales no consolidados.....	5 3/4.	
Deuda negociable.....	6.	
Id. sin interes.....	3 7/8.	
Acciones del Banco español de San Fernando.....	91 1/2 din.	

GAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 din. d.
Barcelona á ps. fs. 1/8 din. d.	Santander, 1/8 d.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.	

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y demas Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde 1846 al 49 inclusivos, sigue de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el dia de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á.....	49 rs.
De 500 á 1000 ejemplares á.....	47
De 1000 á 1500 á.....	45
Y de 1500 en adelante á.....	44

El primer cuatrimestre de dicha Coleccion, correspondiente al presente año, está en prensa.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4^o, á 10 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio; los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolucion de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

Habiéndose extraviado unas cartas que debian salir de Barcelona los dias 28 al 31 del último Agosto á la direccion de los Sres. Moreno Bellon y compañía en liquidacion, de este comercio, cuyas cartas contenian por mitad los siguientes títulos de la renta del 5 por 100 de

Reales vellon 20,000 número....	4,858	De la série D.
20,000.....	43,902	
20,000.....	44,106	
20,000.....	44,109	
40,000.....	4,899	De la série E.
40,000.....	43,503	
40,000.....	43,534	
40,000.....	43,575	
40,000.....	43,577	
40,000.....	44,255	
40,000.....	44,257	
40,000.....	44,353	
40,000.....	46,943	

Reales vellon 440,000 de importe juntos; y se suplica á la persona que pueda indagar su paradero se sirva mandárselas á los señores cura párroco de Santa Cruz ó teniente mayor de la parroquia de San Sebastian, quienes estan autorizados para entregar al portador 8000 rs. vn. por cada carta, luego de haberse cerciorado de su exactitud, y sin proceder á ninguna otra clase de averiguacion; en el concepto que dichos documentos no pueden ser de ninguna utilidad al que los posea, por haberse tomado al efecto las debidas precauciones.

AGRICULTURA.—BENEFICIOS POSITIVOS. Los labradores, ya sean propietarios, ya arrendadores, pueden asegurar sus cosechas de toda especie desde su principio hasta la completa recoleccion contra los daños que en ellas originen el granizo, piedra, agua-sol, aguaceros, inundaciones, huracanes, vientos dañosos, hielos, fuego del cielo, oruga, langosta &c. asociándose á la compañía colectiva de seguros mútuos titulada «La recíproca,» que cuenta ya con un capital respectable.

Ninguna cantidad se exige adelantada para fondo. Cuando ocurra una desgracia á algun socio, se tasará la pérdida y se hará el reparto de su importe entre los asociados, expresando el recibo de la cantidad que cada socio abone el capital que representa la compañía, el valor total de la desgracia que se va á abonar, y á qué socio, con expresion de su domicilio, número y valor de su seguro.

La administracion de la compañía está á cargo de un director y un subdirector, pero intervenidos sus actos por una Junta gubernativa compuesta de 12 socios nombrados por los demas, que es la única facultada para la aprobacion de repartos y todo lo necesario.

La direccion toma á su cargo los gastos de administracion y pago de dependientes y delegados, debiendo abonar los socios un real anual solamente por cada mil que tuvieren asegurados, y en el primer año 40 rs. en Madrid y 12 en provincias por la póliza y texto de los estatutos.

Los que gusten asociarse á «La recíproca,» deseen los estatutos ó cualquiera otra noticia pueden dirigirse personalmente, por persona delegada ó por carta franca á la direccion establecida en Madrid, calle de Vergara (plazuela de Oriente), núm. 10, cuarto tercero, ó á los representantes de la compañía en provincias.

Se ha extraviado un paquete que el dia 2 del corriente se dirigia por el correo de esta corte, franco de porte, á D. Ramon Vicuña, de Pamplona, y que contenia 43 billetes del Tesoro renovados del cuarto plazo.

Serie A números 71,078, 71,079, 71,082, 71,083, 71,086 á 71,088, 71,481 á 71,494 y 71,498 á 71,504.

Serie B. Números 24,234, 24,448 á 24,421.

Serie C. Números 15,064, 15,065, 15,068 á 15,070, 15,081 y 15,082, 15,179 á 15,181 y 15,183 á 15,185.

Se suplica á la persona á cuyo poder han llegado los dirija á dicho Sr. Vicuña ó á D. B. O., calle de Cádiz, número 9, cuarto cuarto, izquierda, quien dará una gratificacion sin averiguacion alguna, en el supuesto de que estan prevenidos en la Tesoreria central para que nadie pueda usar de ellos mas que su legitimo dueño.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Un desafio ó dos horas de favor, drama en tres actos, traducido por el Sr. D. Mariano José de Larra.—Fantasia sobre motivos de la ópera *I Puritani*.—Retascon, barbero y comadron, comedia en un acto.

Nota. En la semana próxima se pondrá en escena el drama nuevo original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesoro del Rey*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*El corazon de un bandido* (primera y segunda parte), comedias en un acto, divididas por un intermedio de baile.—Baile.—*La pupila y la péndola*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIIDADES. A las ocho de la noche.—*Trampas inocentes*.—El rumbo macareno.—*Tramoya*.—Baile.

CIRCO GIMNASTICO ESPAÑOL (Hipódromo extramuros de la puerta de Santa Bárbara). El domingo próximo á las cuatro de la tarde se ejecutará una gran funcion, en la que se distinguirá el joven Serrate con la fuerza de Sanson, haciendo muchos y sorprendentes ejercicios, concluyendo con la pantomima nueva titulada *El sacco encantado*.

El pormenor de la funcion se anunciará por carteles.

ANFITEATRO de la calle de Alcalá. Este local se ha construido para ejecutar dos funciones todos los dias durante las ferias, una á las cinco de la tarde y otra á las ocho de la noche, las que se anunciarán por carteles, empezando el domingo próximo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.